



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Desarrollo*

---

**2011/0413(COD)**

8.5.2012

# PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Asuntos Exteriores

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Instrumento de Estabilidad  
(COM(2011)0845 – C7-0497/2011 – 2011/0413(COD))

Ponente de opinión: Cristian Dan Preda

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La creación en 2007 del Instrumento de Estabilidad (IE) representó una novedad importante en la mejora de la capacidad de respuesta de la UE ante la crisis y desde entonces ha servido para abordar eficazmente el nexo entre seguridad y desarrollo, demostrando ser una herramienta estratégica y aumentando la capacidad de la UE para actuar en situaciones de crisis.

El tiempo de reacción de la UE ante situaciones de crisis es ahora de aproximadamente ocho semanas y puede proporcionarse financiación para medidas de hasta 18 meses de duración. El componente a largo plazo del IE permite también que la UE responda ante amenazas globales y transregionales específicas con capacidad desestabilizadora y que contribuya a reforzar la capacidad de organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo para reaccionar ante situaciones de precrisis y poscrisis.

No obstante, aún hay margen de mejora. Debe acogerse positivamente la propuesta de la Comisión en la medida en que trata de mantener las características principales del IE y, al mismo tiempo, de simplificar sus disposiciones para potenciar la flexibilidad característica de este instrumento.

También debe acogerse con satisfacción el presupuesto propuesto de 2 828 900 000 EUR asignado al IE en el próximo MFP, que representa un incremento del 42 %, aunque está por ver si este incremento será suficiente. Los acontecimientos que se han producido recientemente en el mundo árabe han demostrado que la UE sigue careciendo de instrumentos eficaces a corto y medio plazo para poner fin a conflictos y reducir la violencia en las primeras fases transitorias. Si verdaderamente hay voluntad política de hacer eficaz el IE, su financiación futura debe aumentar considerablemente.

La propuesta de la Comisión reserva un mínimo del 65 % para la asistencia en respuesta a situaciones de crisis o de crisis incipiente a fin de prevenir conflictos. Como la dotación actual para acciones en virtud del artículo 3 es de aproximadamente el 73 %, ello podría indicar un cambio de enfoque en el que el componente a largo plazo adquiriría una importancia comparativamente mayor. No obstante, debe aclararse que debe asignarse a las acciones contempladas en el artículo 4 al menos el 20 % de la financiación disponible para el IE.

También es importante reforzar los aspectos relativos a la vinculación entre la ayuda de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo (VARD) en algunas de las disposiciones y aumentar la coherencia general del nuevo texto legal mediante la inclusión de disposiciones específicas sobre los programas anuales de acción y sobre medidas especiales. La revisión actual de simplificación del funcionamiento del IE no debe hacerse a expensas de la claridad de los tipos de medidas de ejecución que cabe adoptar. Es asimismo preferible introducir disposiciones específicas sobre la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del IE. Además, deben aclararse los indicadores de resultados de los diversos tipos de asistencia. Finalmente, aunque el IE ha llegado a la madurez, la inclusión de una cláusula de revisión parece justificada y podría servir para mejorar la coherencia entre las intervenciones de los Estados miembros y de la UE.

## ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Asuntos Exteriores, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Considerando 2

#### *Texto de la Comisión*

(2) Mantener la paz, prevenir los conflictos, fortalecer la seguridad internacional y ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano son algunos de los objetivos primordiales de la acción exterior de la Unión definidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea. Las crisis y conflictos que afectan a países de todo el mundo y otros factores como el terrorismo, la delincuencia organizada, el cambio climático, los retos y amenazas de la seguridad cibernética y las catástrofes naturales suponen un riesgo para la seguridad y la estabilidad mundial. Para ocuparse de estas cuestiones de modo eficaz y a su debido tiempo, son necesarios recursos e instrumentos financieros específicos que actúen de manera complementaria con los instrumentos de ayuda humanitaria y cooperación a largo plazo.

#### *Enmienda*

(2) Mantener la paz, prevenir los conflictos, fortalecer la seguridad internacional, ayudar a las poblaciones, países y regiones que se enfrenten a catástrofes naturales o de origen humano **y fomentar el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en desarrollo, con el objetivo fundamental de erradicar la pobreza** son algunos de **los principios** y los objetivos primordiales de la acción exterior de la Unión definidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea. Las crisis y conflictos que afectan a países de todo el mundo y otros factores como el terrorismo, la delincuencia organizada, el cambio climático, los retos y amenazas de la seguridad cibernética y las catástrofes naturales suponen un riesgo para la seguridad y la estabilidad mundial. Para ocuparse de estas cuestiones de modo eficaz y a su debido tiempo, son necesarios recursos e instrumentos financieros específicos que actúen de manera complementaria con los instrumentos de ayuda humanitaria y cooperación a largo plazo.

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) El Reglamento (CE) n° 1717/2006 se adoptó con el objetivo de permitir a la Unión dar una respuesta coherente e integrada a las situaciones de emergencia y crisis incipiente, hacer frente a las amenazas específicas mundiales y transregionales y mejorar la preparación frente a las crisis. El presente Reglamento pretende introducir un Instrumento revisado, a partir de la experiencia del Reglamento anterior, para mejorar la eficiencia y la coherencia de las acciones de la Unión en el ámbito de la prevención de conflictos y capacidad de respuesta, preparación frente a situaciones de crisis y consolidación de la paz y hacer frente a las amenazas a la seguridad, incluida la *seguridad climática*.

#### *Enmienda*

(3) El Reglamento (CE) n° 1717/2006 se adoptó con el objetivo de permitir a la Unión dar una respuesta coherente e integrada a las situaciones de emergencia y crisis incipiente, hacer frente a las amenazas específicas mundiales y transregionales y mejorar la preparación frente a las crisis. El presente Reglamento pretende introducir un Instrumento revisado, a partir de la experiencia del Reglamento anterior, para mejorar la eficiencia y la coherencia de las acciones de la Unión en el ámbito de la prevención de conflictos y capacidad de respuesta, preparación frente a situaciones de crisis y consolidación de la paz y hacer frente a las amenazas a la seguridad, incluida la ***acción en favor del clima y medidas para aumentar la resiliencia de la población ante catástrofes naturales***.

Or. en

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(6 bis) El consenso europeo sobre el desarrollo<sup>1</sup>, adoptado el 22 de noviembre de 2005 por el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión, y acogido con satisfacción por el Consejo Europeo de los días 15 y 16 de diciembre de 2005, declara que la***

***Comunidad desarrollará, en el marco de las respectivas competencias de sus instituciones, un planteamiento de prevención global de la fragilidad de los Estados, los conflictos, los desastres naturales y otros tipos de crisis, objetivo al que debe contribuir el presente Reglamento.***

---

<sup>1</sup> *DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.*

Or. en

*(Reproduce el apartado 4 del Reglamento (CE) n° 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad — DO L 327 de 24.11.2006, p. 1.)*

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra b**

###### *Texto de la Comisión*

b) prevenir conflictos, asegurar la preparación suficiente para hacer frente a situaciones de precrisis y postcrisis y consolidar la paz;

###### *Enmienda*

b) prevenir conflictos, asegurar **la capacidad** y la preparación suficiente para hacer frente a situaciones de precrisis y postcrisis y consolidar la paz;

Or. en

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 – letra c**

###### *Texto de la Comisión*

c) hacer frente a las amenazas específicas mundiales y transregionales que tengan un efecto desestabilizador, incluido el cambio climático.

###### *Enmienda*

c) hacer frente a las amenazas específicas mundiales y transregionales que tengan un efecto **potencialmente** desestabilizador, incluido el cambio climático, **entre otros medios, desarrollando la capacidad de los agentes locales.**

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La ayuda técnica y financiera contemplada en el apartado 1 **podrá abarcar** los ámbitos detallados especificados en el anexo I. El indicador de resultados de la ayuda será el porcentaje de proyectos adoptados en un plazo de tres meses en un contexto de crisis.

#### *Enmienda*

2. La ayuda técnica y financiera contemplada en el apartado 1 **abarcará** los ámbitos detallados especificados en el anexo I. El indicador de resultados de la ayuda será el porcentaje de proyectos adoptados en un plazo de tres meses en un contexto de crisis.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La ayuda técnica y financiera contemplada en el apartado 1 **podrá abarcar** los ámbitos detallados especificados en el anexo II. El indicador de resultados de la ayuda será el grado en el que se hayan reforzado las capacidades de los beneficiarios de prevenir conflictos, hacer frente a situaciones de precrisis y postcrisis y consolidar la paz.

#### *Enmienda*

2. La ayuda técnica y financiera contemplada en el apartado 1 **abarcará** los ámbitos detallados especificados en el anexo II. El indicador de resultados de la ayuda será el grado en el que se hayan reforzado las capacidades de los beneficiarios de prevenir conflictos, hacer frente a situaciones de precrisis y postcrisis y consolidar la paz.

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 1 – frase introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. La ayuda de la Unión se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Ejecución común y mediante los siguientes documentos de programación y medidas de ejecución financiera:

##### *Enmienda*

La ayuda de la Unión se ejecutará de conformidad con el Reglamento de Ejecución común y mediante los siguientes documentos de programación y medidas de ejecución financiera:

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 7 – apartado 8

##### *Texto de la Comisión*

8. La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo de la planificación de la ayuda de la Unión prevista con arreglo *al artículo 3*.

##### *Enmienda*

8. La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo de la planificación de la ayuda de la Unión prevista con arreglo *a los artículos 3, 4 y 5*.

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 8 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Los documentos de estrategia temáticos constituirán la base general para la ejecución de la ayuda de conformidad con los artículos 4 y 5. Los documentos de estrategia temáticos proporcionarán un marco coherente de cooperación entre la Unión y los países o regiones socios conforme con el objetivo y el ámbito generales, y los objetivos, principios y

##### *Enmienda*

1. Los documentos de estrategia temáticos constituirán la base general para la ejecución de la ayuda de conformidad con los artículos 4 y 5. Los documentos de estrategia temáticos proporcionarán un marco coherente de cooperación entre la Unión y los países o regiones socios conforme con el objetivo y el ámbito generales, y los objetivos, principios y



políticas de la Unión.

políticas de la Unión *y acorde con las necesidades de los países o regiones socios.*

Or. en

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La elaboración y la aplicación de los documentos de estrategia temáticos se fundarán en los principios de efectividad de la ayuda: asociación, coordinación y armonización. Para ello, los documentos de estrategia temáticos serán coherentes con los documentos de programación aprobados o adoptados en el marco de otros instrumentos de ayuda exterior de la Unión, y evitarán las duplicaciones. Los documentos de estrategia temáticos se redactarán, en principio, basándose en un diálogo de la UE y, si procede, los Estados miembros afectados, con los países y regiones socios, asociando a la sociedad civil y las autoridades regionales y locales, a fin de garantizar una apropiación suficiente del proceso por parte de esos países y regiones. La Unión y los Estados miembros se consultarán entre sí en la fase inicial del proceso de programación, con el fin de fomentar la complementariedad de sus actividades de cooperación.

#### *Enmienda*

2. La elaboración y la aplicación de los documentos de estrategia temáticos se fundarán en los principios de efectividad de la ayuda: asociación, coordinación y armonización. Para ello, los documentos de estrategia temáticos serán coherentes con los documentos de programación aprobados o adoptados en el marco de otros instrumentos de ayuda exterior de la Unión, y evitarán las duplicaciones. Los documentos de estrategia temáticos se redactarán, en principio, basándose en un diálogo de la UE y, si procede, los Estados miembros afectados *y otros donantes*, con los países y regiones socios, asociando a la sociedad civil y las autoridades regionales y locales, a fin de garantizar una apropiación suficiente del proceso por parte de esos países y regiones. La Unión y los Estados miembros se consultarán entre sí en la fase inicial del proceso de programación, con el fin de fomentar la complementariedad de sus actividades de cooperación.

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. La Comisión aprobará los documentos de estrategia temáticos y adoptará los programas indicativos plurianuales de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común. Este procedimiento también se aplicará a las revisiones sustanciales que tengan por efecto modificar significativamente la estrategia o su programación.

#### *Enmienda*

4. La Comisión aprobará los documentos de estrategia temáticos y adoptará los programas indicativos plurianuales de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento de Ejecución común **y consultando, cuando proceda, con los países o regiones socios**. Este procedimiento también se aplicará a las revisiones sustanciales que tengan por efecto modificar significativamente la estrategia o su programación.

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### ***Artículo 8 bis***

#### ***Programas de acción anuales***

***1. Los programas de acción anuales establecerán medidas que deberán adoptarse sobre la base de los documentos de estrategia temáticos y los programas indicativos plurianuales mencionados en el artículo 8.***

***2. Los programas de acción anuales especificarán los objetivos perseguidos, los ámbitos de intervención, los resultados esperados, los procedimientos de gestión y el importe total de la dotación financiera. Contendrán una descripción sucinta de las operaciones que deban financiarse, una indicación de los importes asignados***

*a cada operación y un calendario de ejecución indicativo. Cuando proceda, podrán incluir los resultados de las enseñanzas extraídas de anteriores ayudas. Los objetivos serán mensurables.*

*3. Los programas de acción anuales y todas sus revisiones o ampliaciones serán adoptados de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución común.*

Or. en

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 8 ter*

##### *Medidas especiales*

*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 8 bis, en casos de necesidades, circunstancias o compromisos imprevistos y debidamente justificados la Comisión podrá adoptar medidas especiales no previstas en las medidas de ayuda excepcionales o los programas de respuesta provisionales contemplados en el artículo 7, los documentos de estrategia temáticos y los programas indicativos plurianuales contemplados en el artículo 8 o los programas de acción anuales contemplados en el artículo 8 bis.*

*2. Las medidas especiales especificarán los objetivos buscados, los ámbitos de intervención, los resultados previstos, los procedimientos de gestión y el importe total de la dotación financiera. Incluirán una descripción de las operaciones, una indicación de las cantidades asignadas*

*para cada operación y un calendario orientativo de ejecución.*

*3. Las medidas especiales serán adoptadas de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución común.*

Or. en

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 8 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 8 quater**

##### **Evaluación**

*1. La Comisión evaluará periódicamente los resultados y la eficiencia de las políticas y programas y la eficacia de la programación, cuando proceda por medio de evaluaciones externas e independientes, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de elaborar recomendaciones para mejorar las operaciones futuras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Ejecución común.*

*2. En el contexto de estas evaluaciones, la Comisión procurará en particular mejorar el funcionamiento de los indicadores de resultados mencionados en los artículos 3, 4 y 5 y refinarlos.*

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

En el periodo 2014-2020 se asignarán como mínimo 65 puntos porcentuales de la dotación financiera a medidas que entren en el ámbito del artículo 3.

#### *Enmienda*

En el periodo 2014-2020 se asignarán como mínimo 65 puntos porcentuales de la dotación financiera a medidas que entren en el ámbito del artículo 3 **y como mínimo 20 puntos porcentuales a las medidas que entren en el ámbito del artículo 4.**

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

#### *Artículo 13 bis*

#### *Informe*

***La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo a más tardar el 31 de diciembre de 2017 un informe de evaluación de la aplicación del presente Reglamento durante los cuatro primeros años de vigencia, acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del presente Reglamento.***

Or. en

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

Será aplicable a partir del 1 de enero de

PA\898883ES.doc

#### *Enmienda*

Será aplicable a partir del 1 de enero de

13/15

PE487.725v01-00

2014.

2014 *hasta el 31 de diciembre de 2020.*

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Anexo II – frase introductoria

#### *Texto de la Comisión*

La ayuda técnica y financiera contemplada en el artículo 4 **podrá abarcar** el apoyo para medidas destinadas a construir y reforzar la capacidad de la UE y de sus socios para prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a las necesidades antes y después de la crisis en estrecha coordinación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, agentes estatales y no estatales en relación con su esfuerzo para:

#### *Enmienda*

La ayuda técnica y financiera contemplada en el artículo 4 **abarcará** el apoyo para medidas destinadas a construir y reforzar la capacidad de la UE y de sus socios para prevenir conflictos, consolidar la paz y hacer frente a las necesidades antes y después de la crisis en estrecha coordinación con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, agentes estatales y no estatales en relación con su esfuerzo para:

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Anexo III – punto 1 – párrafo 2 – frase introductoria

#### *Texto de la Comisión*

la ayuda **puede abarcar** el apoyo a medidas destinadas a:

#### *Enmienda*

la ayuda **abarcará** el apoyo a medidas destinadas a:

Or. en

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento

#### Anexo III – punto 2 – párrafo 2 – frase introductoria

##### *Texto de la Comisión*

la ayuda *puede abarcar* el apoyo a medidas destinadas a:

##### *Enmienda*

la ayuda *abarcará* el apoyo a medidas destinadas a:

Or. en